



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
j02pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 2507

Valledupar, 27 de diciembre de 2018

Ref: ACCIÓN DE TUTELA. Rad. 2018-00331-00

Señores

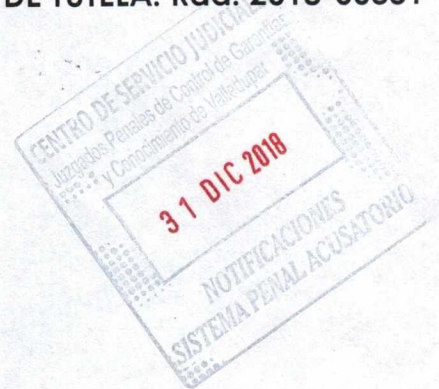
CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Carrera 5 No. 15 – 69

Pbx: 584 18 01 – 584 18 02

Email: concejodevalledupar@gmail.com

Valledupar.-



Cordial Saludo,

El objetivo es comunicarle que este juzgado, inició trámite de Acción de Tutela con base en la solicitud elevada por el señor **JOSÉ ALEXANDER MASCO AVENDAÑO**, quien reclama protección a sus derechos fundamentales, contra la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** y el **CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**.

Solicitándole comedidamente allegar a este despacho judicial las explicaciones del caso y aportar los soportes documentales de la contestación a la presente demanda de tutela, la cual se anexa al presente oficio, para que rinda informe en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, debiendo suministrar sus generales de ley junto con la demás información que permita individualizarlo e identificarlo plenamente, como es: nombre completo, documento de identidad, domicilio, residencia y dirección para notificaciones judiciales del representante legal.

Se le informa que de no recibir respuesta dentro del término anteriormente señalado, se tendrá por cierto lo afirmado por el accionante (artículos 19, 20, y 29-2 del Decreto 2591 de 1991).

Atentamente,


LAURA ISABEL VILLEGAS OCHOA
Sustanciadora

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, trabajo y debido proceso.

JOSE ALEXANDER MASCO AVENDAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.654.466, en calidad de afectado por el proceso de selección del nuevo secretario general del Concejo Municipal de Valledupar, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar acción de tutela contra el grupo la Universidad del Magdalena identificada con NIT No. 891780111 - 8 y el Concejo Municipal de Valledupar identificado con NIT No. , con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS.

1. El concejo de Valledupar a través de la resolución 044 de 31 de octubre de 2018, reglamentó la convocatoria pública para la elección del secretario general de esa corporación.
2. Que presente mi nombre a consideración el día 30 de noviembre de 2018.
3. Que la corporación y la universidad del magdalena suscribieron el contrato de prestación de servicios No 047 de 4 de diciembre de 2018.
4. El 10 de diciembre de 2018 presente el examen que para sus efectos preparo la Universidad del Magdalena.
5. Que la corporación público lo pertinente de los estudios y experiencia, tal como lo define la resolución 044 de fecha 31 de octubre de 2018, siendo admitido para realizar la prueba de conocimiento.
6. Que la universidad publicó la primera nota el día 12 de diciembre de 2018 en horas de la noche donde se ve de manifiesto que pasamos 5 aspirantes por haber superado el 30% como lo confirma la resolución 044 de 2018 y el contrato Concejo - Unimagdalena.
7. Que la corporación una vez recibe lo pertinente de la universidad, solicita que aclare y que se ciña a lo estipulado en la resolución 044 de 2018, con el fin de colocar los resultados de manera interna, como quiera que la resolución en cuestión manifiesta que se coloque aprobado o no aprobado.
8. El centro de estudios coloca nuevamente las calificaciones tal como estaba programado en la primera, lo único que coloca es la palabra aprobado y no aprobado y con extrañeza veo que le colocan a tres participantes la palabra no aprobado habiendo superado el 30% tal como lo establece la resolución y el contrato de prestación de servicios, lo reglamenta y es obligación de las partes el cumplimiento de esos dos parámetros.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA.

Con este proceder se están vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, trabajo y debido proceso,

además aquellos que usted señor juez considere al momento del estudio de la presente acción constitucional.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor, lo siguiente:

- Declarar la nulidad de lo actuado por parte de los accionados, desde la etapa de publicación de los resultados de la prueba de conocimiento.
- Ordenar a la Universidad del Magdalena dictar una nueva tabla de conforme a los parámetros que desde un principio le trazo el Concejo Municipal de Valledupar para la calificación de la prueba de conocimiento, fijados en el contrato de prestación de servicios No. 047 del 4 de diciembre de 2018.
- Ordenar por consiguiente la inclusión de mi nombre en la lista de aprobados para desarrollar la fase final de la convocatoria.

MEDIDAS CAUTELARES

Sírvase el señor juez ordenar al Concejo Municipal de Valledupar detener todo lo referente al proceso de selección del nuevo secretario general de esa corporación hasta que se resuelva todo lo pertinente a esta actuación judicial.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Se consideran vulnerados los siguientes artículos:

- ART. 13 CN, Igualdad: Pues se me está privando del acceso de la elección olvidando el hecho de que califique con el puntaje que el Concejo de Valledupar solicito tomar como referencia a la universidad, por tanto no estoy recibiendo las mismas oportunidades de a quienes si les dieron el acceso a la siguiente fase de la convocatoria.
- ART. 16 CN, Libre desarrollo de la personalidad: Todo el conjunto de aspiraciones y proyectos que tengo respecto a la consecución de este empleo y todo lo concerniente al crecimiento en experiencia y conocimiento, están siendo truncados a causa de esta eliminación injustificada.
- ART. 25 CN, Trabajo: Debido a que se reducen drásticamente las posibilidades de poder aspirar a este empleo siendo apartados de toda la elección habiendo obtenido el puntaje que solicito el contratante, poder participar de la fase final implica tener la gracia de ser escuchado y tenido en cuenta para ser un posible elegido. Se me priva de poder obtener este trabajo a causa de una injusticia, pues la universidad se sobrepasó y el Concejo no llamo la atención o tomo las medidas correctivas del caso.
- ART. 29 CN, Debido proceso: El Concejo Municipal de Valledupar trazo unos lineamientos previos a los aspirantes y a la misma Universidad del Magdalena, nadie podía salirse de esos trazos para adelantar el proceso y con mayor razón si no se hacen los avisos previos sino que todo ocurre de un momento a otro.
- ART. 40 # 1 CN, Derecho a elegir y ser elegido: A razón de que se me está apartando de todo el proceso electivo de manera indebida y no

3

persona que se alzara con el cargo. Sin tener la ocasión de participar de la vida política y administrativa del municipio.

Se presentó un resultado donde conmigo pasaron otras cuatro personas ya que superamos el 30%, porcentaje establecido en la resolución 044 de 2018 de la convocatoria pública; con extrañeza encuentro al revisar el resultado de la prueba que la calificación que me colocaron se aparta sustancialmente de lo dispuesto en los artículos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la resolución 044 del 31 de octubre de 2018, que regulan lo referente a esta prueba; fundamento lo anterior por las razones que paso a exponer a continuación:

1. La resolución de la convocatoria pública establece en su artículo décimo noveno lo siguiente:

FACTORES Y PARÁMETROS DE VALORACIÓN: La prueba de conocimientos tendrá carácter eliminatorio, se considerará aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas del total de las preguntas del cuestionario y se calificará como aprobada o no aprobada, lo cual también lo están violando, como quiera que los que superamos el 30% establecido de operación que tipifica la resolución, la Unimagdalena colocó calificación, lo cual no es permitido por ser una convocatoria pública y no un concurso de méritos como lo está convirtiendo unilateralmente la universidad y debe ser cualitativamente aprobado y no aprobado, sin colocar calificación ya que lo que hace es romper las reglas establecidas en la resolución 044 de 2018, es decir los que superamos el 30% aprobado los que no superen el 30% es decir estén por debajo se coloca desaprobado, sin colocar notas esas notas serán internas tanto para el concejo como para la universidad, Por esta razón se vislumbra un concurso de mérito y no una convocatoria pública tal y como lo establece el reglamento interno del concejo y la ley 1904 del 27 de junio de 2018, lo cual estarían induciendo a un error al concejo municipal de Valledupar al establecer puntajes en la evaluación para la lista de elegibles, con esa observación existe sentencia del Consejo de Estado donde ordenó al Concejo de Valledupar elegir al primero de la lista de elegibles para el cargo de contralor del municipio de Valledupar, es decir la universidad convirtió la convocatoria pública en concurso de mérito y es el caso conocido por todos nosotros como fue la tan nombrada elección del contralor de Valledupar que eligieron al tercero de la lista y el Consejo de Estado fallo que todo lo que presentó la universidad que llevaba el proceso era concurso de méritos y por ende debían elegir al primero de la lista, así estarían en riesgo los concejales de incurrir en un error, pues la universidad está cambiando las reglas de juego en una etapa muy avanzada y sin publicar los cambios para que todos los conozcan, sino lo que lo está llevando de manera unilateral.

2. Consecuentemente con lo anterior, en la cláusula segunda del contrato que suscribió la Universidad con el Concejo Municipal, donde se relacionan las obligaciones del contratista, se establece que: La universidad deberá diseñar y realizar la prueba de conocimientos a los aspirantes admitidos en la fecha establecida en el cronograma, en la institución educativa CASD de la ciudad de Valledupar, la prueba constará de un total de 50 preguntas relacionadas únicamente con los temas indicados en el artículo décimo sexto del

Magdalena y el presidente del Concejo de Valledupar, o sea sobre los siguientes temas: Constitución Política, régimen Municipal, reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar, normas sobre carrera administrativa, disposiciones normativas que rigen los Concejos municipales, atribuciones y competencias y sobre el ejercicio de control político que cumplen los concejos municipales.

Es evidente que la calificación de la universidad debía darse con base en un puntaje unificado para los 50 puntos del cuestionario, para posteriormente aplicarle el 60%, que conforme a la norma reglamentaria es lo que representa esta prueba en el proceso de selección. Este ejercicio que claramente es simple y sencillo, lo complicó Unimagdalena con unas ponderaciones y metodologías de calificación complejas y totalmente a lo fijado en la Resolución 044 de 2018 y el contrato, porque no se explica que un aspirante, como es mi caso, y el de otros dos que superamos los 30 puntos, termináramos con calificación no aprobada, cuando la lógica matemática nos indica que treinta (30) es el resultado de aplicarle el 60% a las cincuenta preguntas del cuestionario, entre tanto la universidad calificó bajo un parámetro de 60 puntos a los cuales les aplica el 60%, esta metodología confusa no consulta estrictamente lo reglado en la resolución 044 de 2018, y en el contrato, puesto que lo que la norma establece es que la prueba se considerará aprobada con el 60% de las respuestas acertadas del cuestionario de 50 preguntas.

3. El cuestionario en algunos puntos no tuvo en cuenta el temario establecido en el artículo décimo noveno de la resolución 044 de 2018, que era de riguroso cumplimiento y el contrato entre la Universidad del Magdalena y el Concejo Municipal, lo cual como lo he expuesto en el anterior numeral está viciando la legalidad del proceso, en la medida que en la forma como se diseñó el cuestionario y fue calificado por la universidad, se han cambiado las reglas de la convocatoria en desmedro de los participantes, de manera unilateral por parte de la universidad, en una etapa del proceso donde es totalmente improcedente, teniendo en cuenta que con ello se pueden lesionar derechos adquiridos por los participantes, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia T-682 de 2016, que establece lo siguiente: *La convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.*

Lo cual nunca se dio y la Unimagdalena lo realizó de manera unilateral es decir sin consultar con la corporación y por ende hacer la respectiva publicación.

Se estaría lesionando así, el derecho adquirido del concursante por estar cambiando las reglas unilateralmente en tres sentidos, es decir cambio la manera de calificar de no colocar aprobado y no aprobado, como también calificar sobre 60 puntos y no con el 50 como estaba reglado, la forma de salirse del temario ya que convirtió 5 preguntas de una manera que no estaba regulada por la corporación y convirtió la convocatoria pública en concurso de méritos, es decir si no responde claramente a la corporación como se lo vienen manifestando en varias ocasiones en diferentes oficios, que cumplen con las reglas de la resolución 044 de 2018, lo cual ha...

5

caso omiso al llamado de la corporación y es la hora y aún tienen confusos y en alto riesgo para los Corporados.

3. Por lo que nuestra petición muy respetuosamente es tener en cuenta el primer listado donde anuncian a los concursantes que superaron el 30%, solo con la palabra cualitativamente de aprobado, que en ese caso fuimos cinco con la figura que le dio piso a la resolución en cuestión de calificar 50 puntos por el 60%; si aplican 60 preguntas por el 60 % el cual vulnera y coloca en lesión enorme a 3 aspirantes incluyéndome a mí, estarían violando lo consagrado en la Resolución 044 de 2018, lo cual sería arbitrariamente calificar 60 preguntas cuando fueron 50 preguntas nada más.
4. me permito explicarle señor juez, en la prueba de conocimiento aplicada por la Universidad del Magdalena se plantearon 50 preguntas en cumplimiento de su obligación contractual descripta tanto como en la resolución 044 de 2018 como en el contrato de prestación de servicios, las cuales fueron organizadas de la siguiente forma:
 - prueba 1: Cuestionario de 45 preguntas.
 - Prueba 2: Cuestionarios de 5 preguntas y no 15 preguntas como erróneamente dice el informe de evaluación publicado.

Luego al día siguiente cambia las reglas es decir prueba uno 45 preguntas prueba dos 5 preguntas para un total de 50 preguntas tal como lo tiene estipulado la resolución 044 de 2018 que establece el porcentaje y el contrato que establece y obliga que sea 50 preguntas, pero la u del magdalena con un criterio unilateral decidió que cada participante podía optar por máximo de 60 puntos es decir 45 en la primera y 5 preguntas para la segunda para 15 puntos así lo explica la cual se separa de todo lo reglado en la resolución y contrato, así las cosas según la u del magdalena arroja un total 60 puntos al multiplicarlo por 60 claro arroja un porcentaje del 36 % esa lógica es pero de ellos únicamente por que si nos vamos a lo que está contemplado y reglado no lo podían hacer porque es 50 puntos por el 60 % lo cual arroja un 30 %.

Nos llama poderosamente la atención que la u del magdalena en el procedimiento de la evaluación realizada sobre la prueba se separa unilateralmente de todos los parámetros establecidos tanto en la convocatoria pública como en lo establecido en el contrato por el cual está ejerciendo la prestación de un servicio ya que en ninguno de los apartes de la convocatoria se determinara que la prueba de conocimientos tendría la asignación de puntos,

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Estamos ante esta figura pues la elección del nuevo secretario del Concejo Municipal de Valledupar se realizara este viernes 29 de diciembre de 2018, por tanto se ven amenazadas mis posibilidades de participar en este proceso aún mucho más cuando considero que se han afectado mis derechos respecto a esta convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales aporto las siguientes:

- Fotocopia de cedula del suscrito.

COMPETENCIA.

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES.

La parte accionante recibirá Notificaciones en la siguiente Dirección: Calle 20B No. 5- 50, barrio Sicarare, en la ciudad de Valledupar; Correo electrónico: josealexmasco@hotmail.com; celular: 301 307 9702.

La Universidad del Magdalena recibirá Notificaciones en: carrera 32 No. 22 - 08, Santa Marta - Magdalena; Teléfono: PBX (57 - 5) 4217940; correo electrónico: notificacionjudicial@unimagdalena.edu.co

El Concejo Municipal de Valledupar recibirá notificaciones en: Carrera 5 No. 15 - 69 en Valledupar; teléfono: 5841801 - 5841802; correo electrónico: concejodevalledupar@gmail.com

Del señor Juez atentamente,

777



JOSE ALEXANDER MASCO AVENDAÑO
C.C. 1.065.654.466 de Valledupar


7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.654.466**
MASCO AVENDAÑO

APELLIDOS
JOSE ALEXANDER

NOMBRES
Jose Masco Avendaño
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **02-JUL-1993**
VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-JUL-2011 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1200100-00317521-M-1065654466-20110729 0027608164A 1 36707697